

Bogotá, DC, miércoles, 17 de junio de 2026

Denuncia Ambiental PQRSD-22615-2026 del 3 de enero de 2026 Anónima

Asunto: Denuncia Ambiental PQRSD-22615-2026 del 3 de enero de 2026

Respetado:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual se presenta Denuncia Ambiental con radicado 20266200004492 del 3 de enero de 2026 donde se manifiesta lo siguiente:

“Mal Manejo de Aguas de Producción, Facilidad PF2 - Complejo Petrolero Caño Limón Arauca-Arauca:

Por medio de la presente denuncio que en la Facilidad de PF2 del Complejo Petrolero Caño Limón ubicado en el departamento de Arauca, municipios de Arauca y Arauquita, no se le está dando el manejo adecuado a las aguas de producción afectando directamente la fauna y la flora.

Los hechos se presentan en las lagunas de enfriamiento de la Facilidad de PF2 donde se evidencia trazas grandes de hidrocarburos y la negligencia por el líder de la facilidad al no prestar los recursos necesarios para recoger los contaminantes, son lagunas que por norma el espejo de agua debe estar limpio sin residuos de hidrocarburos, hago un llamado a la Autoridad para que tome cartas en el asunto y verifiquen en los puntos de muestro la calidad del agua, ya que dichas aguas de producción desembocan en esteros y caños aledaños, afectando gravemente las comunidades.”

A continuación, damos respuesta a su denuncia en cumplimiento de las competencias y funciones de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA de conformidad con el Decreto ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Una vez revisado el material remitido con la denuncia, se considera que lo presentado en el video corresponde a material flotante de hidrocarburos que se encuentra en las piscinas de la facilidad de producción PF2. Dicho material se encuentra retenido en las barreras y geomembranas de contención de estas piscinas, estas barreras se utilizan para retener estos residuos flotantes o posibles pérdidas de hidrocarburos generadas durante los tratamientos previos a la degradación biológica de los compuestos orgánicos.

Las imágenes del video sí evidencian falta de mantenimiento de limpieza y retro de este material flotante en el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) del proyecto. Sin embargo, este procedimiento está contemplado dentro del tratamiento que la sociedad debe realizar a estos residuos líquidos.

En el video anexo a la denuncia no es posible establecer que estos residuos líquidos lleguen hasta el punto de vertimiento autorizado que corresponde al estero La Conquista ni que se esté generando una afectación a la fauna y flora como lo menciona la denuncia.

El punto de vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) se encuentra autorizado por Corporinoquia mediante la Resolución No. 200.15.06-1176 del 12 de diciembre de 2006, que otorgó el permiso de vertimientos. Posteriormente, este permiso ha sido renovado en varias oportunidades mediante las Resoluciones No. 200.41.09-0026 del 13 de enero de 2009, No. 200.41.11-1606 del 10 de octubre de 2011, No. 500.41.16-1546 del 11 de noviembre de 2016 y No. 500.36.23.1997 del 18 de diciembre de 2023, esta última vigente desde marzo de 2024.

No obstante, esta Autoridad realizará el traslado de la denuncia a la sociedad SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC, anexando el video remitido, para que ejecute el respectivo mantenimiento y disponga adecuadamente el material flotante, presentando las evidencias correspondientes. Adicionalmente, esta Autoridad efectuará una Visita de Control y Seguimiento Ambiental al proyecto en el segundo semestre del presente año, en la cual se revisarán, entre otros temas, los aspectos relacionados con la denuncia presentada

Cordialmente,



**LUISA FERNANDA RAMIREZ LEGUIZAMON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Copia a:

Doctores

LUIS BERNARDO ORTIZ BRAVO

SEBASTIEN JEAN LUC GARNIER

Representantes Legales

SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC

bogota-notificaciones-judiciales@sierracol.com.co

Medio de Envío: Correo Electrónico



Archívese en: LAM0252

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

